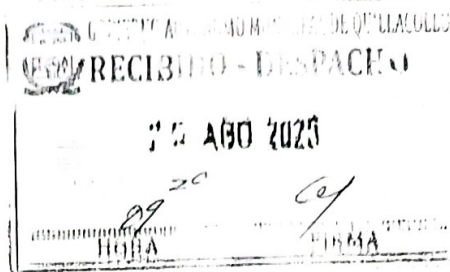
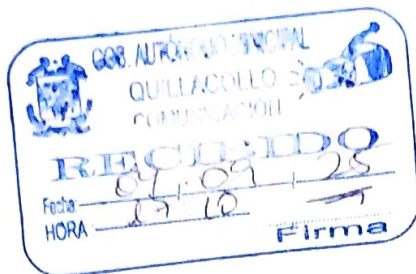




Fundado el 20 de Marzo de 1859



Quillacollo, agosto 22 de 2025
C.M.Q Cite N° 964/2025

Señor

Abg. Héctor Cartagena Chacón

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Presente. -

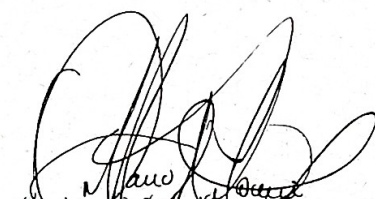
Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 872/2025

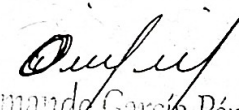
De nuestra consideración.

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 872/2025 de este Órgano Deliberante, con referencia: **"Control, Regulación y Sanción por Conexiones Cruzadas y Clandestinas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario"** con (H.R. 1194/2025), para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Abg. Jenny G. Castellana Piccolomini
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO


Armando García Pérez
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



Cc./Arch.
Adj./L.A.M. N° 872/2025
Folder a fs. 68

A, SEPTIEMBRE 3 DE 2025

POR:

- LA SECRETARÍA MUNICIPAL TÉCNICA
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN

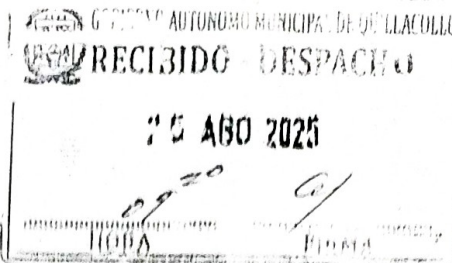
A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.A.M. N° 872/2025; ASÍ MISMO CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL Art. 14 DE LA LEY 482.

EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178


169. Gilmar Lopez Riva
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL
Municipio Municipal de Quillacollo



Fundado el 20 de Marzo de 1859



L. M. N° 872/25

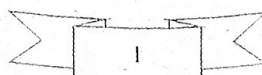
LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 872/2025

“CONTROL, REGULACIÓN Y SANCIÓN POR CONEXIONES CRUZADAS Y CLANDESTINAS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante nota con CITE DESP-M.A.E. N° 575/2025, de fecha 10 de junio de 2025, recibida en Secretaría del Concejo Municipal, por parte del Abog. Héctor Cartagena Chacón - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, dirigida a la Abg. Jenny Gabriela Orellana Piccolomini - Presidenta del Concejo Municipal, de referencia ATENCION A C.M.Q. N° 575/2025, RESPECTO A REMISION PROYECTO DE “LEY AUTOMONA MUNICIPAL DE GESTION, REGIMEN DE REGULACION Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONEXIONES CRUZADAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO”, revisados los antecedentes se tienen los siguientes documentos:

1. Comunicación Interna CITE: GAMQ/EMAPAQ/INF: N° 077/2025, de 03 de junio de 2025 del Ing. Manfred Mencia Quiroga – Jefe Dpto. OP. y Mantenimiento a.i. E.M.A.P.A.Q. – GAMQ., que señala estar justificada de forma técnica el Proyecto de Ley para la Regulación de Conexiones Irregulares al Sistema de Alcantarillado Sanitario en el Municipio de Quillacollo indicando que la citada iniciativa legislativa es de vital importancia para el control y regulación de las conexiones irregulares que realizan los vecinos en bienes inmuebles privados que realizan de la descarga pluvial en época de lluvias al sistema de alcantarillado domiciliario, comercial e incluso industrial perjudicando de gran manera la red de alcantarillado sanitario generando incremento considerable del caudal que agua que ingresa a las cámaras de inspección y luego a la red matriz superando su capacidad hidráulica de su diseño teniendo como consecuencia directa ha generado tramos críticos donde no existe desagüe pluvial colapsando del sistema generando inundaciones tanto en el eje central como en los cárcamos de bombeo administrados por la EPSA EMAPAQ considerando))(simplificar)..... Las redes sanitarias no fueron diseñadas para recibir ni evacuar caudales pluviales, motivo por el cual estas descargas ilegales provocan rebalses, obstrucciones, y deterioro estructural de las cámaras de inspección y otros componentes del sistema. Estos eventos no solo afectan el normal funcionamiento del sistema, sino que también generan externalidades negativas en el espacio público: inundaciones de aguas servidas, malos olores, deterioro del pavimento en calles y avenidas principales, y un grave riesgo a la salud pública.
Además, se debe considerar el perjuicio económico que representan estos daños al Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y a la EPSA, ya que las reparaciones implican la sustitución frecuente de cilindros, conos, tapas y brocales, así como la intervención correctiva de los cárcamos de bombeo donde se han dañado componentes esenciales para su operación continua.
Finalmente, se manifiesta una especial preocupación por el riesgo al que se expone el personal operativo en las labores de mantenimiento. En muchas intervenciones, los trabajadores deben ingresar completamente a las cámaras de inspección colapsadas, sumergiéndose en aguas altamente contaminadas para poder realizar las tareas de destaponamiento y limpieza, situación que representa una amenaza constante para su salud e integridad física.
Por todo lo expuesto, se solicita al Concejo Municipal considerar la aprobación de un marco normativo que prohíba y sancione este tipo de conexiones ilegales, promoviendo paralelamente campañas de concientización ciudadana, y acciones coordinadas de fiscalización y control (...).”
2. Informe Financiero GAMQ/EMAPAQ/R.C./INF. 041/2025, de fecha 03 de junio de 2025, emitido por el Ing. Jesús R. Zenteno Morales – Jefe Dpto. Administrativo Financiero a.i. – EMAPAQ., que expresa lo siguiente: “(...) En costo de mantenimiento EMAPAQ por gestión va realizando un gasto en promedio de Bs 400.000,00 (Cuatrocientos Mil 00/100 Bolivianos) los cuales, sujetan mantenimiento de redes de alcantarillado sanitario, donde el objeto de gasto que es más afectado presupuestariamente es PRODUCTOS DE MINERALES NO METALICOS Y PLASTICO, con el cual se adquiere en su mayoría tuberías de alcantarillado sanitario por los efectos de conexiones cruzadas donde constantemente en al tres gestiones se fue reparando las redes.
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, se establece que existe gastos considerables por la reparación de redes de alcantarillado sanitario debido a las conexiones cruzadas que existe en las urbanas y periurbanas del municipio donde los distritos más afectados son los que conforman el casco viejo, donde constantemente en las gestiones que se tomó base de análisis financiero se fueron comprando tuberías para alcantarillado sanitario. Se recomienda la aprobación de la ley municipal de gestión régimen de regulación y sanción administrativa de conexiones cruzadas en la prestación del servicio de alcantarillado sanitario en el municipio de Quillacollo, la misma que será objeto para regulación para que no se incida y se multe a los usuarios que infrinjan en la misma”.



☎ Teléfono-Fax: 591(4)4260096

📍 C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ concejomunicipalquillacollo@gmail.com

🌐 www.concejomunicipalquillacollo.com

🏛 Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 872/25

3. Informe Legal EMAPAQ – INF – AS.LEG. N° 26-I/2025, de fecha 03 de junio de 2025, emitido por el Abg. Miguel Angel Orellana Medrano – Asesor Legal de EMAPAQ – GAMQ., que indica lo siguiente: "(...) IV. CONCLUSION Y RECOMENDACION.
Conforme a lo expuesto precedentemente, los Informes emitidos, de igual manera la normativa vigente señalada 'ut supra' se desprende la pertinencia y viabilidad en la atención del petitorio siendo muy importante la Aprobación del Proyecto de Ley municipal; para contar en la jurisdicción del Quillacollo con una norma que permita disminuir las recargas de nuestro Sistema de Alcantarillado Sanitario, por efecto de las descargas fluviales que se interconectan al Sistema de las Redes de Alcantarillado Sanitario de la EMAPAQ. Por lo que se recomienda a su autoridad, la suscripción de Nota de atención por ante el Concejo Municipal y la remisión del Proyecto de Ley Municipal; LEY MUNICIPAL DE REGULACIÓN Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONEXIONES CRUZADAS, CLANDESTINAS E IRREGULARES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO. Es importante hacer conocer que, en el marco de las potestades y facultades del Órgano Legislativo, este podrá hacer las incorporaciones de sintaxis, rigor y estilo, al Proyecto de Ley Municipal remitido".
4. Proyecto de "LEY AUTOMONA MUNICIPAL DE REGULACIÓN Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONEXIONES CRUZADAS, CLANDESTINAS E IRREGULARES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO".

Que las comisiones primera y quinta emiten dictamen por mayoría, luego de realizar las consideraciones del caso recomiendan: En base a los antecedentes expuestos, la normativa legal señalada, el análisis y consideraciones expuestas en el numeral III del presente dictamen, en merito a la fundamentación técnica presentada por las diferentes dependencias del Órgano Ejecutivo, las Comisiones Tercera y Quinta, recomiendan al Pleno del Concejo Municipal:

1. APROBAR el "PROYECTO DE LEY AUTOMONA MUNICIPAL DE REGULACIÓN Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONEXIONES CRUZADAS, CLANDESTINAS E IRREGULARES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO", conforme la iniciativa legislativa solicitada por el Órgano Ejecutivo.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que la Constitución Política del Estado: en su Artículo 24. refiere "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario. 2 Asimismo en su Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Núm. 1. Cumplir la Constitución y las leyes. Núm. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Por otro en su Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; (...).

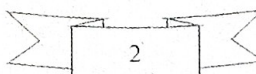
Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez: en su Artículo 34. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias (...). refiere sobre la Facultad deliberativa, Fiscalizadora y legislativa del Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales: en su Artículo 4. I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador (...). Asimismo en su Artículo 13. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Asimismo Artículo 16. Numeral 4. Atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Artículo 22. Parágrafo I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejalas y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal. Artículo 26. Atribuciones de la Alcaldesa y el Alcalde Municipal: Numeral 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Que la LEY MUNICIPAL N° 001/2013 ARTICULO 7° (DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA) Tendrán la facultad de iniciativa legislativa municipal para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:



Teléfono-Fax: 591(4)426009

C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.co

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

- 1 El Órgano Ejecutivo a través de la Alcaldesa o Alcalde Municipal
- 2 La Directiva y/o las Comisiones del Concejo Municipal
- 3 Las Concejales y los Concejales Municipales, etc.

Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:

En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Tercera y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 09 de julio de 2025, recomiendan aprobar la LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL "REGULACIÓN Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONEXIONES CRUZADAS, CLANDESTINAS E IRREGULARES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO", acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 05 de junio de 2025, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por mayoría.

En cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL "REGULACIÓN Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONEXIONES CRUZADAS, CLANDESTINAS E IRREGULARES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO" ajustando el título de acuerdo a la técnica legislativa a "LEY DE CONTROL, REGULACIÓN Y SANCIÓN POR CONEXIONES CRUZADAS Y CLANDESTINAS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO", en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por mayoría, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 872/2025 "CONTROL, REGULACIÓN Y SANCIÓN POR CONEXIONES CRUZADAS Y CLANDESTINAS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO"

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y MARCO JURÍDICO

ARTÍCULO 1.- OBJETO. -

La presente Ley Autónoma Municipal tiene por objeto establecer los mecanismos de CONTROL, REGULACIÓN Y SANCIÓN por "CONEXIONES CRUZADAS Y CLANDESTINAS" de aguas pluviales o de lluvia, aguas con desechos de procesos de industrialización, aguas tóxicas, aguas de riego y otros provenientes de bienes inmuebles privados, comerciales e industriales como también edificios que colmaten y perjudiquen el servicio de aguas residuales o servidas de la población que saturan extraordinariamente los Sistemas de Alcantarillado Sanitario de Quillacollo.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE. -

Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autónoma Municipal son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, en su calidad de usuaria del Servicio Público de Alcantarillado Sanitario en la jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

ARTÍCULO 3.- MARCO JURÍDICO. -

La presente Ley se rige por las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 2066 (Ley Modificatoria a la Ley N° 2029 de 29 de octubre de 1999).
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóveda".
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 1333 de Medio Ambiente.
- Ley Departamental N° 154 de Gestión Responsable del Agua en el Departamento de Cochabamba.
- Ordenanza Municipal N° 32/2009 de Aprobación de Estatutos y Reglamentos de la Empresa EMAPAQ, de fecha 04 de junio de 2009.



Fundado el 20 de Marzo de 1859

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).

Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- Aguas de Lluvia. - Proviene de la precipitación pluvial que debido a su intensidad pueden colmar el sistema de alcantarillado teniendo un efecto de lavado de tejados, calles, suelos que pueden contener residuos sólidos suspendidos o materiales pesados que constituyan elementos químicos tóxicos.
- Aguas Residuales Industriales. - Se originan de los desechos de procesos industriales o manufactureros y debido a su naturaleza pueden contener elementos tóxicos como plomo, mercurio, níquel, cobre, solventes, grasas y otros que requieren ser procesados independientemente no aptos para el tratamiento de aguas residuales de desechos humanos.
- Alcantarillado Sanitario. - Sistema sanitario e infraestructura de tuberías subterránea que recibe la descarga de aguas residuales o servidas de la población con la finalidad de evacuarlas y ser luego objeto de tratamiento.
- Acometida. - Conexión por medio de un conducto desde el inmueble, predio, edificio u otro al sistema de sanitario que tiene como finalidad transportar las aguas residuales o aguas servidas.
- Conexión de Alcantarillado Sanitario. Conjunto de tuberías y accesorios que permiten la descarga de aguas residuales desde una propiedad (vivienda, edificio, etc.) hacia la red pública de alcantarillado.
- Conexión Clandestina: Acción de conexión no autorizada que no cumpla estándares mínimos ni normas técnicas que generen posible daño o riesgo contra el sistema de alcantarillado sanitario.
- Conexión Cruzada: Constituye la instalación de aguas de lluvia, de riego, descarga pluvial, industrial o comercial de casas, edificios, predios u otros al Sistema de Alcantarillado Sanitario sea desde la cámara de inspección o desde la acometida.
- Descarga. - Vertido de aguas residuales en un cuerpo receptor.
- Instalación Domiciliaria de Alcantarillado Sanitario. - Comprende la instalación interior del domicilio hasta la cámara de inspección y la conexión o acometida a la red pública de alcantarillado sanitario.
- Red de Alcantarillado. - Conjunto de conductos, infraestructura o instalaciones en el subsuelo que cumple un servicio público para la evacuación de las aguas residuales o servidas de la población administrado por el GAM a través de EMAPAQ.
- EMAPAQ. - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Quillacollo

CAPÍTULO II**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

ARTÍCULO 5. (DERECHOS DE LOS USUARIOS). - En el marco de la presente Ley Autónoma Municipal y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, los usuarios del Servicio de Alcantarillado Sanitario, en tanto cumplan con sus obligaciones tienen los siguientes derechos:

- 1) A la conexión del servicio de alcantarillado sanitario: Todos los propietarios, poseedores legales, titulares de bienes inmuebles, predios, edificios y otros, tienen el derecho constitucional a acceder en calidad de usuarios al alcantarillado sanitario establecido mediante un sistema e infraestructura cumpliendo los requisitos mínimos ante las instancias del GAM.
- 2) Al funcionamiento del servicio público de alcantarillado: Los usuarios podrán exigir el adecuado funcionamiento del Servicio de Alcantarillado Sanitario en forma continua.
- 3) A pedir inspección técnica por taponamiento o atasco: El usuario podrá solicitar al administrador del Sistema de Alcantarillado (EPSA EMAPAQ) realice inspección técnica para el buen funcionamiento del sistema y del servicio dentro sus instalaciones y la cámara de inspección.
- 4) A la previa notificación de cualquier decisión administrativa en su contra: Los usuarios tienen el derecho a recibir previamente la legal notificación cuando sea objeto de control, señalamiento de inspección o sea parte de un proceso administrativo de sanción, así como cuando se halle en mora.
- 5) A pedir las reparaciones necesarias de la red del alcantarillado sanitario: Exigir que las conexiones del sistema de alcantarillado sanitario en la vía pública no presenten taponamientos, daños y/o desperfectos teniendo derecho a que las mismas sean reparadas por la EPSA EMAPAQ, salvo que los mismos sean ocasionados por el propio usuario caso en el cual cualquier reparación correrá por su cargo y cuenta.

ARTÍCULO 6. (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS).

En el marco de la presente Ley Autónoma Municipal y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en la materia, los usuarios de la prestación del Servicio de Alcantarillado Sanitario tienen las siguientes obligaciones:

- 1) De Conexión: Los propietarios u poseedores legales de predios edificados, no edificados (lotés con vivienda precaria), viviendas, predios comerciales e industriales, urbanizaciones y condominios, podrán contar con la autorización de conexión al sistema e infraestructura de alcantarillado sanitario dentro el área de prestación del Servicio; en caso de estar en curso una obra o proyecto de asfaltado, pavimento, empedrado en la vía del



Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!

- frontis de su ubicación, para no retrasar u obstaculizar la ejecución de la infraestructura vial de interés municipal, deberán realizar su acometida cancelando previamente su derecho de conexión de sistema cumpliendo los requisitos exigidos por el GAM y la Unidad de Saneamiento Básico.
- 2) De orden de excavación: Los usuarios una vez que tenga el comprobante de pago por derecho de conexión deberán realizar la excavación de la zanja necesaria para la instalación de la acometida domiciliaria según el ancho, profundidad y dirección que instruya el inspector/plomero en la primera inspección.
 - 3) De la reposición de estructura de vía y calzada: Los propietarios, titulares y poseedores legales de bienes inmuebles, edificios, condominios y otros, deberán reponer los daños en la vía, calzada, acera y otro ya sea de tierra, ripio, empedrado, pavimento rígido o flexible, losetas, etc., cuando haya sido autorizado la instalación de la acometida al alcantarillado sanitario por conexión nueva debiendo dejar el lugar de excavación en las mismas condiciones de origen, bajo su responsabilidad.
 - 4) De la compra de materiales necesarios para la instalación: Los usuarios una vez registrados deberán recabar la información sobre los materiales que deberán ser comprados o adquiridos por los mismos para acceder a la instalación de la acometida del alcantarillado, previa inspección del Inspector/Plomero, debiendo reponer la vía, acera y calzada mínimamente hasta el inicio de la vivienda, edificio o predio privado.
 - 5) De pago de Tasa por el Servicio de Alcantarillado Sanitario: Los usuarios registrados deberán pagar la tasa por el uso del alcantarillado sanitario mensualmente, según categoría a la que pertenecen por retribución de los servicios prestados.
 - 6) De la adecuada instalación intradomiciliaria: Los usuarios del servicio del alcantarillado sanitario deberán construir sin excusa bajo el asesoramiento de EMAPAQ sus cámaras internas a la profundidad adecuada que cuenten con sus respectivas tapas de seguridad que impidan el ingreso de agua de lluvia, descarga pluvial y otras que constituyan instalación cruzada.

CAPITULO III INFRACCIONES

ARTÍCULO 7. (INFRACCIONES). – Constituyen infracciones la contravención a la presente Ley y a la normativa nacional establecida por propietarios, poseedores legales y titulares de bienes privados, comerciales e industriales, mientras no constituya delito medio ambiental establecidos en el Código Penal que serán remitidas a conocimiento de la autoridad competente; conductas que serán determinadas mediante Resolución Administrativa Municipal como infracción que debe ser sancionada administrativamente mediante un procedimiento sancionador establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 8. (INFRACCIONES DE LOS USUARIOS). -

Las infracciones en los que incurran los usuarios(as) que merezcan sanción serán los siguientes:

- 1) Permitir que de su cámara de inspección se introduzca basura, aguas de desagüe pluvial u otros al sistema: Los usuarios del servicio del alcantarillado deberán tener su cámara de inspección libre de cualquier tipo de basura, desperdicios de comida, grasa y todo objeto que pueda obstruir las tuberías y el sistema. La cámara deberá recibir solo aguas residuales o servidas, no pudiendo tener instalado conexiones cruzadas y clandestinas de desagües pluviales, aguas de procesos de industrialización nocivos, aguas tóxicas ni otros, el cual será sancionado según reglamento.
- 2) Conexiones no autorizadas instaladas en forma arbitraria, sin regularización o sin cámara de inspección: Serán motivo de sanción según reglamento como ser:
 - a) Conexión clandestina sin previa inspección ni autorización de EMAPAQ.
 - b) Conexión sin verificación ni cámara de inspección al interior del inmueble.
 - c) No tener cancelado la tasa o derecho de conexión con comprobante de caja del GAMQ y el previo registro en el sistema de usuarios.
 - c) Conexión de Data Antigua sin Registro ni Autorización de EMAPAQ., sin regularización.
 - d) Conexión con deficiencias técnicas y material inadecuado.
- 3) Conexión cruzada clandestina de desagüe pluvial, aguas de procesos de industrialización, aguas tóxicas y otras: Cuando se identifiquen CONEXIONES CRUZADAS CLANDESTINAA en bienes inmuebles, predios comerciales, industriales, edificios, predios y otros que constituyan instalación de descarga de aguas pluviales, aguas de procesos de industrialización, aguas tóxicas, de riego que represente daño al Sistema e infraestructura de redes, tuberías y las matrices del alcantarillado sanitario de Quillacollo, será sancionado según reglamento.
- 4) No realizar oportunamente el relleno y compactado posterior a la instalación: Dejar inconclusa y sin el trabajo necesario la ruptura del asfalto flexible o rígido de la calzada, los cordones y la acera de la estructura de la vía pública afectada o dejar en condiciones pésimas distintas a las de origen que luego haya propiciado hundimientos

Fundado el 20 de Marzo de 1859

- por falta de compactación, especialmente cuando se trate de tierra o ripio común, será sancionado según reglamento.
- 5) No haber recabado la autorización previamente para la rotura y excavación de la vía para instalación de la acometida al Alcantarillado Sanitario: Cuando la vía este empedrada, asfaltada, pavimentada o enlosetado; el beneficiario solicitará previamente la respectiva autorización para rotura y excavación de la vía pública que involucre necesariamente el corte de asfalto flexible o corte de pavimento rígido, retiro de losetas, sin contar con previa inspección, informe y pago del valorado correspondiente de reposición de la estructura de la vía afectada, será sancionado según reglamento.
 - 6) Derivación y prolongación de la instalación a otros inmuebles: Las derivaciones o prolongaciones de las instalaciones internas de alcantarillado sanitario a otros inmuebles sin autorización del GAMQ, en beneficio de terceras personas que no sean parte de la autorización será sancionado según reglamento.
 - 7) Rehabilitación del servicio suspendido de forma clandestina: Cuando el usuario moroso o en proceso de infracción, rehabilite clandestinamente el servicio suspendido por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, será sancionado según reglamento.
 - 8) Evacuación de basura y otros: Evacuar por el alcantarillado sanitario basura, desechos patológicos, restos de comida o construcción, trapos, papeles, hojas, vegetales, aceites u otros objetos que puedan ocasionar obstrucciones, sobrecargas o desperfectos en las tuberías colectoras del Alcantarillado Sanitario, será sancionado según reglamento.
 - 9) Evacuación de grasas y otros: Evacuar grasas vegetales, animales o minerales, aguas industriales o cualquier otro material que pueda, ocasionar obstrucciones sobrecargas o desperfectos en las tuberías colectoras del Alcantarillado Sanitario, será sancionado según reglamento.
 - 10) Daños a la infraestructura del Sistema de Alcantarillado para el reúso de aguas residuales: Romper cámaras, tuberías o instalaciones del sistema de alcantarillado, con la finalidad de reutilizar las aguas servidas para labores agrícolas u otras.

ARTÍCULO 9.- (CASOS NO PREVISTOS). -

Sin perjuicio de las infracciones enumeradas, el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, podrá sancionar por cualquier otra infracción de acuerdo a disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos Supremos, emitidos por el Nivel Central del Estado, las Leyes Departamentales y Reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 10.- (SANCIONES). -

La infracción o contravención a lo establecido en la presente Ley Autónoma Municipal, será sancionada de forma económica contra el infractor que deberá ser establecido mediante los mecanismos administrativos con la imposición de multas de acuerdo a las UFVs. y la normativa vigente, imponiendo MULTA ECONOMICA contra el propietario del bien privado, edificio, vivienda, industria y comercio, debiendo aplicar todas las medidas incluso las de retención de cuentas bancarias, sanciones que deberán ser detalladas en el Reglamento de acuerdo a su gravedad.

ARTÍCULO 11.- (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO). -

El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo de oficio o a denuncia de parte iniciará o activará el correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el mismo que será desarrollado en el reglamento.

ARTÍCULO 12.- (DESTINO DE LAS MULTAS). -

El importe de las multas cobradas por infracciones será transferido a las cuentas de la EPSA EMAPAQ, debiendo ser destinadas al financiamiento exclusivo de proyectos de ampliación de redes de alcantarillado y servicios, así como también para la renovación de redes de alcantarillado; para el monitoreo y mantenimiento de las Redes de Alcantarillado Sanitario, limpieza de obstrucciones y el mantenimiento del sistema.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se otorga el plazo máximo de noventa (90) días calendario computables a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para que los propietarios u ocupantes de predios que se encuentren ubicados en áreas que cuenten con el Sistema de Alcantarillado Sanitario en operación o que no cuenten con el mismo, realicen su registro para conexión y sea conforme a procedimiento administrativo vigente; siendo imperante indicar que una vez vencido dicho plazo, las unidades industriales, manufactureras, comerciales y domiciliarias que no cumplieran la presente disposición serán pasibles a sanciones conforme a reglamentación.

SEGUNDA. - Se otorga el plazo máximo de noventa (90) días calendario computable a partir de la fecha de publicación



undado el 20 de Marzo de 1859

de la presente Ley, para que los propietarios, titulares, poseedores legales de inmuebles, predios, edificios, industrias y comercios que se encuentren ubicados en el área de prestación del servicio que cuenten con conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario y sea este de Data Antigua, realicen su regularización mediante el registro e inscripción al Sistema de Alcantarillado Sanitario de la EPSA EMAPAQ., vencido dicho plazo las unidades industriales, manufactureras, comerciales y domiciliarias que no cumplieran la presente disposición, serán sujetas a sanciones administrativas conforme a reglamento.

TERCERA. - Se otorga el plazo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para que todos los usuarios del Servicio de Alcantarillado Sanitario, en caso de contar con conexiones cruzadas o derivaciones de aguas pluviales, de riego, industriales, comerciales y otros al Sistema de Alcantarillado Sanitario realicen las modificaciones pertinentes a sus infraestructuras, vencido dicho plazo las unidades industriales manufactureras, comerciales y domiciliarias, que no realicen dichos trabajos serán pasibles a sanciones administrativas de acuerdo a reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ley Autónoma Municipal, deberá elaborar su Reglamentación correspondiente.

SEGUNDA. - La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en un diario de circulación nacional y/o Gaceta Autonómica Municipal del Municipio de Quillacollo.

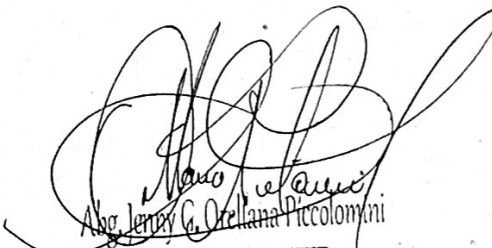
TERCERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

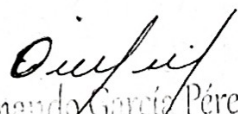
CUARTA. - Quedan abrogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

QUINTA. - De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y fines correspondientes quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Quillacollo, a los veintiún días del mes de agosto de los dos mil veinticinco años. (21/08/2025)

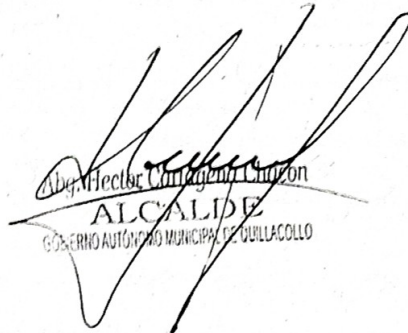

Abg. Jenny G. Orellana Piccolomini
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO


Armando García Pérez
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, 2 de septiembre de 2025

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 872/2025 de fecha 21 de agosto de 2025, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (Qllo. 2/09/2025)


Abg. Hector Contreras Lizaso
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO